ANEXO I

Copia del poder

SOLEDAD LUPARDO
MAT. 5223
ESCRIBANA

Folio 303.- Primera Copia.- **PODER GENERAL JUDICIAL: PITASHNY Alejandro a favor de Cecilia REMIRO VALCARCEL y otros. ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIECISIETE.** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, ante mí, ***Soledad Lupardo,*** Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial 567, **COMPARECE: Alejandro PITASHNY**, argentino, nacido el 16 de noviembre de 1972, titular del Documento Nacional de Identidad **22.992.321** y, C.U.I.T. 20-22992321-9, quien manifiesta ser soltero, hijo de Héctor Luis Pitashny y de María Ignacia Evangelina Bancalari Wilkinson, con domicilio en Malabia número 2363 cuarto piso departamento "E" de esta ciudad; a quien identifico por ser de mi conocimiento. **INTERVIENE** por sus propios derechos y **DICE:** Que confiere **PODER GENERAL JUNDICIAL** a favor de **Cecilia REMIRO VALCARCEL,** titular del Documento Nacional de Identidad 93.949.727, Tomo 129 Folio 278, y/o **Juan Manuel ORQUIN STRASSBURGER**, titular del Documento Nacional de Identidad 23.471.759, Tomo 77 Folio 821, y/o **Jorge Claudio MAYER**, titular del Documento Nacional de Identidad 23.086.532, Tomo 61 Folio 33 y Tomo XLVII Folio 74 C.A.S.I., y/o **Julia Angélica LACAVA**, titular del Documento Nacional de Identidad 28.032.464, Tomo 81 Folio 814, y/o **Carlos Martín BARBERIS**, titular del Documento Nacional de Identidad 26.088.617, Tomo 82 Folio 493 y Tomo XVI Folio 583 C.A.L.Z., y/o **Ana Clara SCHAFFNER**, titular del Documento Nacional de Identidad 27.857.708, Tomo 98 Folio 722, y/o **Alejandro GARCÍA HERVAS**, titular del Documento Nacional de Identidad 16.056.621, Tomo 48 Folio 887 Tomo XXVIII Folio 434, y/o **Verónica QUESADA**, titular del Documento Nacional de Identidad 26.281.327, y/o **Felicitas ARGÜELLO**, titular del Documento Nacional de Identidad 22.311.295, y/o **Felipe VILA**, titular del Documento Nacional de Identidad 37.450.581, y/o **Josefina Paula GIORDANO**, titular del Documento Nacional de Identidad 40.537.197 y/o **Agustín Maximiliano**

N 029450842

FALAGÁN, titular del Documento Nacional de Identidad 42.565.505, y/o **Violeta LABANCA**, titular del Documento Nacional de Identidad 42.934.675, y/o **Bautista ROJAS**, titular del Documento Nacional de Identidad 41.003.264, para que en su nombre y representación, actuando individual, conjunta, alternada y/o conjuntamente uno cualesquiera de ellos, realicen los siguientes actos con las siguientes facultades: iniciar y contestar demandas e intervenir hasta su terminación en nombre de la otorgante, en todos los asuntos, causas, gestiones y litigios judiciales o extrajudiciales de cualquier instancia, fuero y jurisdicción, en que la mandante tenga interés en la República Argentina, sea como parte actora o demandada, querellada o querellante, tercerista o en cualquier otro carácter ante los Tribunales Judiciales de cualquier instancia o jurisdicción de la República Argentina, incluyendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Supremas Cortes Provinciales. Para que en tal sentido y en todas las instancias practiquen judicial o extrajudicialmente cuantos actos, gestiones, trámites y diligencias estimen convenientes, compareciendo al efecto ante los Señores Jueces y Tribunales y demás autoridades competentes con facultades para entablar y contestar demandas y todo tipo de acciones, reconvenir, acusar rebeldía, presentar escritos y documentos de toda índole, producir toda clase de pruebas, oponerse a pruebas ofrecidas por las otras partes, reconocer documentos, ofrecer y tachar testigos, recusar, oponer, interrumpir, suspender y renunciar a prescripciones, desistir, prestar y exigir cauciones juratorias, poner y absolver posiciones, confesar y reconocer obligaciones anteriores o posteriores al mandato, prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, concurrir a cualquier tipo de audiencia, incluso de mediación o conciliación, promover y contestar incidentes, decir de nulidad y oponer toda excepción legal, producir informaciones, pedir embargos, secuestros, inhibiciones, cualquier otra medida cautelar, ofreciendo y otorgando las garantías personales o reales que se establecieren, nombrar

peritos y consultores técnicos, contadores, tasadores, martilleros, calígrafos y de cualquier otra naturaleza, rendir y exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas, cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente, otorgando recibos y cartas de pago, recibir y dar bienes en pago, hacer u ofrecer renuncias, novaciones, quitas, esperas o remisiones, asistir a procedimientos de mediación o conciliación, celebrar arreglos y transacciones judiciales o extrajudiciales, conciliar, desistir de acciones o de derechos, aceptar garantías reales y personales para asegurar pagos, reclamar intereses, actualizaciones y costas, comprometer en árbitros de derecho o en arbitradores, amigables componedores, juicios de peritos, con designación de terceros para los casos de discordia, con o sin imposición de multas y renunciar a los recursos, actuar en representación de la mandante ante cualquier Tribunal Arbitral, realizando todos los actos procesales que autoricen las normas de procedimiento aplicables al Tribunal de que se trate, demandar por desalojo y cobro de alquileres y pedir el lanzamiento de los inquilinos, pedir remates y liquidación de bienes, tomar y dar posesión de bienes, comparecer a asambleas comerciales y juntas de acreedores y votar en las mismas, promover incidentes de verificación y graduación de créditos con amplias facultades pudiendo aceptar concordatos y avenimientos o impugnarlos, impugnar o aceptar informes particulares o generales del Síndico y distribuciones de fondos y solicitar la revisión de las resoluciones declarando admisibles o inadmisibles créditos, solicitar el reconocimiento de privilegios o renunciar a los mismos, pedir la quiebra de los deudores de la mandante, designar liquidadores y Comisiones de Vigilancia, apelar e interponer y/o consentir el levantamiento de quiebras e impugnar aquéllas solicitadas u obtenidas por terceros, apelar e interponer y/o renunciar a todos los recursos que crean convenientes incluyendo el extraordinario y denunciar y querellar, pedir detenciones provisorias, encarcelaciones, excarcelaciones y sobreseimientos provisorios y

N 029450843

definitivos, ratificar, rectificar y registrar actos jurídicos, solicitar estados de dominios y gravámenes, con facultad de sustituir y revocar los poderes aquí concedidos, firmar, y otorgar todos los instrumentos públicos o privados y escrituras públicas que sean necesarias o convenientes. Se deja constancia que las facultades enumeradas son meramente ejemplificativas y no limitativas por cuyo motivo los mandatarios quedan autorizados para realizar todos los actos y diligencias necesarios que directa o indirectamente se relacionen con este mandato que se confiere con toda amplitud y alcance del artículo 51 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina y ya sea ello en razón de las leyes actuales y sus reformas o por las leyes y decretos que en el futuro se dicten en la República Argentina. El presente poder no revoca los otorgados a otros mandatarios para similares o idénticas facultades y sólo se considerará revocado mediante acto expreso por escritura pública. **LEO** al compareciente la presente escritura, quien de conformidad con su contenido la otorga y firma ante mí, doy fe. **Alejandro PITASHNY**. Hay una firma. Ante mí. **SOLEDAD LUPARDO.** Está mi firma y sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio **303** del presente Registro Notarial 567 a mi cargo. Para **LOS APODERADOS** expido esta **PRIMERA COPIA** en **DOS** sello de Actuación Notarial numerados correlativamente del **N029450842** al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

SOLEDAD LUPARDO
MAT 5223
ESCRIBANA

ANEXO II

Auto de apertura concurso preventivo

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 13

COM 14961/2024 - “PITASHNY, ALEJANDRO s/CONCURSO PREVENTIVO”

Buenos Aires, de agosto de 2024. CE.

a. Agréguense las piezas acompañadas y, con ellas, téngase por cumplido el requerimiento del 21.08.2024.

b. **AUTOS Y VISTOS:**

Cumplidos los requisitos sustanciales y formales previstos en los arts. 11 y 12 y conforme el régimen aplicable del art. 14 de la ley 24.522,

RESUELVO:

I. Decretar la apertura del concurso preventivo de **Alejandro Pitashny, DNI. 22.992.321 -CUIT.: 20-22992321-9-** con domicilio real en la calle **Ugarteche 3050, Dpto. 318 de CABA**.

II. COMUNICACIONES:

a) anótese la apertura de este concurso en el Registro de Juicios Universales. **Ofíciese por Secretaría**.

b) comuníquese la apertura de este concurso a la Excma. Cámara Comercial. **Ofíciese por Secretaría**.

III. INHIBICIONES:

a) Decrétase la inhibición general de bienes del concursad, a cuyo fin, líbrense los despachos del caso -procediéndose conforme la ley 22.172 cuando corresponda- al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y al de la Provincia de Buenos Aires, al Registro de la Propiedad Automotor, al Registro de Marcas y Patentes y a los Registros de Buques y Aeronaves además del correspondiente a la Propiedad Industrial e Intelectual y SINTYS (art. 14 inc. 7 de la L.C.Q).

b) Hágase saber a los Registros involucrados que la medida ordenada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad establecido por el art. 207 inc. 2º del Cód. Procesal, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el particular al tiempo de homologar el acuerdo.

#39119749#424443598#20240827111135415

Requiérase asimismo que, en plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 C.P.C.C.N. cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la concursada.

Tarea que estará a cargo de la concursada dentro del plazo de tres días de abierto el concurso, debiendo acreditarse en autos el efectivo cumplimiento de esta disposición dentro de los 10 días.

La sindicatura controlará el efectivo cumplimiento de la medida.

c) ofíciese con firma electrónica (de corresponder mediante DEOX) a la Inspección General de Justicia a efectos de hacer saber la apertura de este concurso preventivo y la inhibición general de bienes dispuesta respecto de la concursada a efectos de que proceda a inscribir la misma (tarea a cargo del concursado).

IV. OBLIGACIONES DEL DEUDOR:

a) Depositar judicialmente dentro del tercer día de notificada esta resolución el importe de $ 50.000.- que se estima necesario para abonar gastos de correspondencia.

Ello, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 30 L.C.Q.

A los fines de abrir una cuenta judicial en el Banco Ciudad de Buenos Aires a nombre de estas actuaciones podrá enviarse un DEOX a la casilla “65000000-BANCO CIUDAD- FONDOS JUDICIALES-SUCURSAL JUDICIAL”.

Requiérase a la sindicatura denuncie la información bancaria necesaria (nombre completo del destinatario, CUIT, CBU e institución bancaria) a los efectos de transferir por Secretaría el importe en cuestión.

Sin perjuicio de ello, podrá transferir las sumas en cuestión directamente a la sindicatura, debiendo acreditarse fehacientemente dicha circunstancia en el expediente en igual plazo.

b) Publicará los edictos que a continuación se ordenan dentro de los cinco días de haberse notificada esta resolución, debiendo justificar su cumplimiento mediante la presentación en autos de los recibos pertinentes en el plazo indicado.

#39119749#424443598#20240827111135415

Además probará la efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición con los ejemplares respectivos que también acompañará.

En el caso de que el deudor no cumpla con lo dispuesto en el arts. 27 y 28 primer párrafo, se lo tendrá por desistido -art. 30 L.C.Q-.

c) Deberá comparecer en Secretaría los días de notificaciones como así también se le hace saber que todas las providencias se considerarán notificadas por Ministerio de Ley en los términos del art. 26 L.C.Q.

d) Hágase saber a la concursada y en su caso, sus administradores y socios con responsabilidad ilimitada que conforme lo previsto por el art. 25 L.C.Q. no podrán viajar al exterior sin previa comunicación a éste Tribunal, haciendo saber el plazo de la ausencia, el que no podrá ser superior a 40 días corridos.

En caso de ausencia por plazos mayores, deberá requerir autorización judicial.

V. PUBLICIDAD:

Hágase saber al concursado que deberá acompañar el modelo de edicto, mediante la presentación de un escrito digital de mero trámite, a fin de que el Juzgado, previo confronte del mismo, proceda a su remisión al Boletín Oficial a través del sistema electrónico de consulta y publicación de edictos (circunstancia de la cual se dejará constancia en la causa).

Asimismo se hace saber que una vez enviado por el Juzgado el mencionado edicto, deberá dentro de las 72 horas, presentarse en la oficina del Boletín Oficial a los fines de cancelar el valor de la publicación y luego acompañar al expediente correspondiente comprobante de pago oficial, a fin de proceder a la efectiva publicación del edicto. Ello, bajo apercibimiento de tener por desistido el presente proceso -art. 30 LCQ.-.

Dicho ello, publíquese edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el diario **“La Ley”**.

Hágase constar en los mismos los datos indicados en el art. 27 L.C.Q.

VI. SÍNDICO:

#39119749#424443598#20240827111135415

a) señálase la audiencia del día **03.09.2024 a las 10:00 hs**. para la realización del sorteo del síndico que actuará en autos. Colóquese aviso en la tablilla del Juzgado.

Póngase en conocimiento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (síndicos-camara@consejo.org.ar) y mediante notificación electrónica a los restantes integrantes de la categoría (ello deberá cumplirse con antelación a un día hábil del antedicho sorteo, art. 34 del Reglamento para la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal).

b) deberá cumplir con lo previsto en el art. 29 L.C.Q dentro de cinco días de la publicación de edictos.

c) deberá cumplir su función con los deberes y facultades previstas en el art. 275 L.C.Q, debiendo concurrir a Secretaría los días martes y viernes e interiorizarse del estado del proceso y sus incidentes, quedando notificado por Ministerio Ley de las providencias que se dicten.

d) los oficios, cédulas y demás medidas que aquí se ordenan y que no han de efectuarse por Secretaría y, los que en el futuro se dispongan, serán librados por el síndico conforme lo previsto por el citado art. 275 inc. 1) y se cumplimentarán en el plazo de tres días.

e) Dentro del décimo día de aceptado el cargo, el síndico informará sobre los créditos prontopagables conforme manda la ley 24.522 en los arts. 14, inc. 11, y 16 (conf. ley 26.684 arts. 1° y 3°) y si existen fondos líquidos disponibles.

El síndico informará nombre y apellido de los dependientes, domicilio y cualquier otro dato identificatorio que resulte de los libros llevados por el empleados, indicará en cual de los supuestos mencionados por el art. 16 de la L.C.Q (según texto de la ley 26.684) incluye al dependiente, cual sería su privilegio concreto, el motivo de su desvinculación y, es obvio, los montos del crédito prontopagable.

Además, el síndico propondrá clara y fundadamente el modo en que el concursado podría atender tales créditos.

En el mismo informe el síndico se pronunciará sobre los aspectos requeridos por el art. 14 inc. 11 de la ley 24522.

#39119749#424443598#20240827111135415

En especial, se servirá indicar con precisión si existe pasivo (laboral o de cualquier otra especie) oculto o no denunciado claramente en la presentación y adelantará provisoria opinión sobre la verosimilitud de los créditos laborales denunciados en la presentación, conforme resulte de la compulsa de los libros de la concursada.

El concursado contará con dos días desde que sea presentado tal dictamen, para formular las objeciones fundadas que estimará corresponden.

En su caso y en el mismo plazo, propondrá clara y fundadamente el modo de atención inmediata de tales créditos prontopagables.

Formuladas tales objeciones o guardado silencio ante el informe del síndico, cualquiera fuera el caso, se decidirá lo que pudiere corresponder.

Tanto el informe sindical como la decisión jurisdiccional que decida sobre el pronto pago, quedarán notificadas por nota al síndico y a el concursado.

En caso que en atención a que los fondos inmediatamente disponibles no alcanzarán para atender total e inmediatamente a los créditos así identificados y cuyo pronto pago fuera autorizada, el síndico presentará en cinco días, corrientes desde la decisión que identificó los créditos y dispuso sobre la concreta aplicación de los fondos, una distribución equitativa para el pago a prorrata de dichos acreedores laborales.

El concursado quedará notificado automáticamente por nota de la distribución propuesta y procederá al inmediato pago según disponibilidades existentes identificadas por la sindicatura conforme lo antes descripto y sin necesidad de requerimiento alguno.

El deudor extremará esfuerzos para comunicar extrajudicialmente a los acreedores laborales a fin de que procedan a percibir sus acreencias dentro de los treinta días de aceptado el cargo por el síndico.

En cualquier caso y dentro de los cuarenta días de dispuesto el pago, la concursada presentará un informe detallando quienes hubieran percibido sus créditos (y la medida del pago) y a quienes no se los hubiera pagado, con clara explicación del motivo por el que no se hubiera satisfecho el pronto pago.

#39119749#424443598#20240827111135415

En caso de pendencia de pago de alguna medida de los susodichos créditos, la deudora deberá abonarlos mensualmente aplicando para ello, por lo menos, el 3% de su facturación mensual (efectivamente percibida) o de cualquier otro ingreso de dinero que acreciente el activo, hasta el pago total, informando mensualmente (antes del día quince de cada mes o el anterior hábil si aquel fuera inhábil) de todo ello al suscripto bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 17 de la ley 24522.

De su lado, el síndico deberá informar mensualmente (el día veinte de cada mes o el anterior hábil si aquél fuera inhábiles), si existieran irregularidades o desatenciones legales o fiscales por la concursada y, si existieran fondos líquidos disponibles, explicará concretamente el modo en que se los podrá aplicar al pago de los créditos laborales prontopagables, formulando la consiguiente distribución.

El concursado quedará notificado automáticamente y por nota de la propuesta sindical, la cual quedará aprobada a los dos días de haberse presentado y sin necesidad de sustanciación alguna.

f) Asimismo y, en idéntico plazo, deberá realizar una constatación e inventario "in situ" de los activos denunciados por el concursado, informando acerca del estado patrimonial del concursado en general y de la situación de actividad y/o inactividad de la empresa, estado de ingresos y egresos en particular, así como también denunciar cualquier situación de peligro para los intereses del concurso; en cumplimiento del deber de vigilancia emanado del art. 15 de la ley citada.

De otro lado, deberá el funcionario concursal pronunciarse mensualmente respecto de todo lo relativo a la evolución de la empresa, la existencia de fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (art. 14 inc. 12° de la ley concursal), venciendo el primero de ellos a los treinta días de la presentación en concurso preventivo.

VII. INFORME:

Ofíciese a la A.F.I.P a efectos de que informe si el deudor se encuentra inscripto en dicha entidad, deberá indicar en su caso, número de CUIT.

Medida a cargo de la sindicatura con la facultad prevista en el art. 273 inc. 2° L.C.Q.

#39119749#424443598#20240827111135415

VIII. PROCESO DE VERIFICACIÓN:

a) En los términos del art. 32 L.C.Q fíjase hasta el día **29.10.2024** para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes formulen al síndico el pedido de verificación de sus créditos.

El síndico procederá conforme las facultades de información indicadas en dicho artículo y, formará y conservará, los legajos correspondientes dejando las constancias de las medidas que realice.

Impónese a la sindicatura el requerir a todo aquel que se presente a insinuar un crédito, la denuncia de su número de documento de identidad, número de CUIT para el caso de las sociedades comerciales, y demás datos que identifiquen al o a los representantes que ostenten facultades para percibir, de lo que tomará debida constancia, a efectos de comunicarlo en oportunidad de eventuales pagos.

En igual sentido, requerirá a los organismos públicos que se presenten a verificar (DGI, ANSSES, Rentas, A.N.A, etc.) y a las empresas prestadoras de servicios públicos (Aguas, teléfono, electricidad, etc.), el número de la cuenta bancaria a la que, en su caso y de corresponder, se le transferirán las sumas que tuvieran a percibir.

Hácese saber a los mismos que durante los 10 días subsiguientes podrán ejercer las facultades de observación del art. 34 ante el síndico y el funcionario cumplimentará con el art. 34 "in fine" en las 48 hs. subsiguientes.

El síndico presentará en autos, además, un juego de copias de las impugnaciones, recibidas para su incorporación al legajo previsto por el art. 279 L.C.Q.

b) Conforme se establece en el art. 35 L.C.Q, fíjase el día **11.12.2024** para que el síndico presente su informe individual.

c) De conformidad con lo establecido por el art. 39 L.C.Q fíjase el día **17.03.2025** para que el síndico presente el informe general, el cual podrá ser observado por los acreedores que hayan solicitado verificación y el deudor dentro de los 10 días de presentado (art. 40 L.C.Q).

IX. AUDIENCIA INFORMATIVA:

#39119749#424443598#20240827111135415

De conformidad con lo previsto en el art. 11 inc. 10° L.C.Q., señálase la audiencia informativa del día **04.09.2025** a las **10.00 hs.** a los efectos previstos en el art. 45 L.C.Q.

X. PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD:

Hágase saber a los interesados que el plazo de exclusividad previsto por el art. 43 L.C.Q fenecerá el día **11.09.2025.**

FERNANDO J. PERILLO

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN JULIO MARTURANO
Date: 2024.08.27 13:11:51 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO JAVIER PERILLO
Date: 2024.08.27 13:27:39 ART

#39119749#424443598#20240827111135415

ANEXO III

Constancia de publicación de edictos

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL NRO. 13 SECRETARÍA NRO. 25

El Juz. Nac. de 1era. Inst. en lo Comercial N°13 a cargo del Dr. Fernando J. Perillo, Sec. N°25 a mi cargo, Dr. Sebastián J. Marturano, sito en M. T. de Alvear 1840 P.4°, C.A.B.A. comunica por 5 días, que el 27.8.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo de ALEJANDRO PITASHNY DNI 22.992.321, designándose al Síndico Héctor Eduardo Palma, con domicilio en Lavalleja 570/576, P.5°, dpto. “A”, CABA, teléfono n° 115096-3947 y correo laperche@fibertel.com.ar., donde deberán concurrir los acreedores a insinuar sus créditos hasta el 29.10.2024 (Art. 32 LCQ). Fechas informes arts. 35 y 39 LCQ: 11.12.2024 y 17.3.2025. La audiencia informativa será el 4.9.2025 a las 10:00 hs. (art. 45 LCQ). El período de exclusividad vence el 11.9.2025. Se libra el presente en los autos “COM 14961/2024 PITASHNY, ALEJANDRO s/ CONCURSO PREVENTIVO”, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Bs As. septiembre de 2024. FERNANDO J. PERILLO Juez - SEBASTIAN J. MARTURANO SECRETARIO

e. 11/09/2024 N° 61006/24 v. 17/09/2024

Fecha de publicacion: *11/09/2024*

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Dante Javier Herrera Bravo
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Virginia Villamil

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL NRO. 13 SECRETARÍA NRO. 25

El Juz. Nac. de 1era. Inst. en lo Comercial N°13 a cargo del Dr. Fernando J. Perillo, Sec. N°25 a mi cargo, Dr. Sebastián J. Marturano, sito en M. T. de Alvear 1840 P.4°, C.A.B.A. comunica por 5 días, que el 27.8.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo de ALEJANDRO PITASHNY DNI 22.992.321, designándose al Síndico Héctor Eduardo Palma, con domicilio en Lavalleja 570/576, P.5°, dpto. “A”, CABA, teléfono n° 115096-3947 y correo laperche@fibertel.com.ar., donde deberán concurrir los acreedores a insinuar sus créditos hasta el 29.10.2024 (Art. 32 LCQ). Fechas informes arts. 35 y 39 LCQ: 11.12.2024 y 17.3.2025. La audiencia informativa será el 4.9.2025 a las 10:00 hs. (art. 45 LCQ). El período de exclusividad vence el 11.9.2025. Se libra el presente en los autos “COM 14961/2024 PITASHNY, ALEJANDRO s/ CONCURSO PREVENTIVO”, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Bs As. septiembre de 2024. FERNANDO J. PERILLO Juez - SEBASTIAN J. MARTURANO SECRETARIO

e. 11/09/2024 N° 61006/24 v. 17/09/2024

Fecha de publicacion: *12/09/2024*

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | **Dr. Dante Javier Herrera Bravo**
Dirección Nacional del Registro Oficial | **Dra. María Virginia Villamil**

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL NRO. 13 SECRETARÍA NRO. 25

El Juz. Nac. de 1era. Inst. en lo Comercial N°13 a cargo del Dr. Fernando J. Perillo, Sec. N°25 a mi cargo, Dr. Sebastián J. Marturano, sito en M. T. de Alvear 1840 P.4°, C.A.B.A. comunica por 5 días, que el 27.8.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo de ALEJANDRO PITASHNY DNI 22.992.321, designándose al Síndico Héctor Eduardo Palma, con domicilio en Lavalleja 570/576, P.5°, dpto. “A”, CABA, teléfono n° 115096-3947 y correo laperche@fibertel.com.ar., donde deberán concurrir los acreedores a insinuar sus créditos hasta el 29.10.2024 (Art. 32 LCQ). Fechas informes arts. 35 y 39 LCQ: 11.12.2024 y 17.3.2025. La audiencia informativa será el 4.9.2025 a las 10:00 hs. (art. 45 LCQ). El período de exclusividad vence el 11.9.2025. Se libra el presente en los autos “COM 14961/2024 PITASHNY, ALEJANDRO s/ CONCURSO PREVENTIVO”, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Bs As. septiembre de 2024. FERNANDO J. PERILLO Juez - SEBASTIAN J. MARTURANO SECRETARIO

e. 11/09/2024 N° 61006/24 v. 17/09/2024

Fecha de publicacion: *13/09/2024*

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | **Dr. Dante Javier Herrera Bravo**
Dirección Nacional del Registro Oficial | **Dra. María Virginia Villamil**

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL NRO. 13 SECRETARÍA NRO. 25

El Juz. Nac. de 1era. Inst. en lo Comercial N°13 a cargo del Dr. Fernando J. Perillo, Sec. N°25 a mi cargo, Dr. Sebastián J. Marturano, sito en M. T. de Alvear 1840 P.4°, C.A.B.A. comunica por 5 días, que el 27.8.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo de ALEJANDRO PITASHNY DNI 22.992.321, designándose al Síndico Héctor Eduardo Palma, con domicilio en Lavalleja 570/576, P.5°, dpto. “A”, CABA, teléfono n° 115096-3947 y correo laperche@fibertel.com.ar., donde deberán concurrir los acreedores a insinuar sus créditos hasta el 29.10.2024 (Art. 32 LCQ). Fechas informes arts. 35 y 39 LCQ: 11.12.2024 y 17.3.2025. La audiencia informativa será el 4.9.2025 a las 10:00 hs. (art. 45 LCQ). El período de exclusividad vence el 11.9.2025. Se libra el presente en los autos “COM 14961/2024 PITASHNY, ALEJANDRO s/ CONCURSO PREVENTIVO”, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Bs As. septiembre de 2024. FERNANDO J. PERILLO Juez - SEBASTIAN J. MARTURANO SECRETARIO

e. 11/09/2024 N° 61006/24 v. 17/09/2024

Fecha de publicacion: *16/09/2024*

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | **Dr. Dante Javier Herrera Bravo**
Dirección Nacional del Registro Oficial | **Dra. María Virginia Villamil**

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL NRO. 13 SECRETARÍA NRO. 25

El Juz. Nac. de 1era. Inst. en lo Comercial N°13 a cargo del Dr. Fernando J. Perillo, Sec. N°25 a mi cargo, Dr. Sebastián J. Marturano, sito en M. T. de Alvear 1840 P.4°, C.A.B.A. comunica por 5 días, que el 27.8.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo de ALEJANDRO PITASHNY DNI 22.992.321, designándose al Síndico Héctor Eduardo Palma, con domicilio en Lavalleja 570/576, P.5°, dpto. “A”, CABA, teléfono n° 115096-3947 y correo laperche@fibertel.com.ar., donde deberán concurrir los acreedores a insinuar sus créditos hasta el 29.10.2024 (Art. 32 LCQ). Fechas informes arts. 35 y 39 LCQ: 11.12.2024 y 17.3.2025. La audiencia informativa será el 4.9.2025 a las 10:00 hs. (art. 45 LCQ). El período de exclusividad vence el 11.9.2025. Se libra el presente en los autos “COM 14961/2024 PITASHNY, ALEJANDRO s/ CONCURSO PREVENTIVO”, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Bs As. septiembre de 2024. FERNANDO J. PERILLO Juez - SEBASTIAN J. MARTURANO SECRETARIO

e. 11/09/2024 N° 61006/24 v. 17/09/2024

Fecha de publicacion: *17/09/2024*

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL ORQUIN STRASSBURGER
Date: 2025.02.19 10:46:38 ART

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Dante Javier Herrera Bravo
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Virginia Villamil